



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220025300

PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DEMANDANTE: SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA C.C. No: 1.043.119.384 Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. NIT.No.890.903.858-7 Y OTROS

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Admítase la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), iniciado por la Señora SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.119.384 quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija MARIA VALENTINA GRANADOS VARELA identificada con el registro civil, por medio de apoderada judicial Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, con cedula ciudadanía número 1.140.814.663 y T.P.No. 243.621 del C.S.J., correo electrónico INSIGNARESDUQUE@HOTMAIL.COM, en contra las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. identificada con el NIT 890.903.858-7, en calidad de propietaria del Automotor tipo Camión de Placas SWP977, la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el NIT. 890.903.407-9, en calidad de Tercero Civilmente Responsable y el Señor ELKIN HERNANDEZ NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.432.235 cuyo domicilio y dirección para notificaciones judiciales se desconoce en calidad de conductor del automotor antes mencionado.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual), iniciado por la Señora SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.119.384 quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija MARIA VALENTINA GRANADOS VARELA identificada con el registro civil, por medio de apoderada judicial Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, con cedula ciudadanía número 1.140.814.663 y T.P.No. 243.621 del C.S.J., correo electrónico INSIGNARESDUQUE@HOTMAIL.COM, en contra las empresas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. identificada con el NIT 890.903.858-7, en calidad de propietaria del Automotor tipo Camión de Placas SWP977, la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con el NIT. 890.903.407-9, en calidad de Tercero Civilmente Responsable y el Señor ELKIN HERNANDEZ NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.432.235 cuyo domicilio y dirección para notificaciones judiciales se desconoce en calidad de conductor del automotor antes mencionado.

Igualmente se ordena **emplazar** al señor ELKIN HERNANDEZ NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.432.235 cuyo domicilio y dirección para notificaciones judiciales se desconoce en calidad de conductor del automotor antes mencionado, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo, se les designará Curador Ad-Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el término de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al judicial a la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, con cedula ciudadanía número 1.140.814.663 y T.P.No. 243.621 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido, con correo electrónico : INSIGNARESDUQUE@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00253-00

| |
|--|
| Por anotación en estado N° 194 Notifico el auto anterior Barranquilla, 9 NOVIEMBRE 2022 ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario |
|--|